

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00114-00

DEMANDANTE: COOMULJURIDICOS

DEMANDADO : LUIS EUGENIO LEON PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial del demandado LUIS EUGENIO LEON PEÑA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0384

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LEONELA ARGUMEDO ROSSO, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULJURIDICOS presentó demanda ejecutiva contra LUIS EUGENIO LEON PEÑA.

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUIS EUGENIO LEON PEÑA para el pago de la siguiente suma de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio de sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado LUIS EUGENIO LEON PEÑA que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda Circulo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado LUIS EUGENIO LEON PEÑA del auto de fecha 18 de septiembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS EUGENIO LEON PEÑA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Reconózcase y téngase como canales de notificación del demandado LUIS EUGENIO LEON PEÑA el correo electrónico luiseugenio-25@hotmail.com y el numero celular: 3015609179 conforme al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d686b0b514fc7d6b561df9a6d973b1782cbe002045b5e69b2f46ad1aa98c757

Documento generado en 06/05/2021 08:01:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**